

## NOTA EXPLICATIVA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE MEJORA

### 1. Introducción

El nuevo Reglamento N° 601/2012, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero establece algunas medidas nuevas para reforzar la aplicación del principio de mejora continua en la metodología de seguimiento. En concreto, de conformidad con el artículo 69, cuando se aplique una metodología no basada en niveles o no se alcancen los requisitos del nivel más alto, los titulares deben presentar periódicamente un informe que contenga las medidas adoptadas para implantar una metodología de seguimiento basada en el sistema de niveles y para alcanzar el nivel más alto requerido. Asimismo, cuando el informe de verificación contenga recomendaciones de mejora o señale irregularidades, el titular deberá presentar un informe describiendo las medidas tomadas para aplicar dichas recomendaciones o subsanar las irregularidades identificadas. Cuando proceda, ambos informes podrán combinarse.

En los siguientes apartados de esta nota se aclaran algunos aspectos relativos a la presentación de los informes de mejora que han suscitado dudas.

### 2. Fecha de presentación del primer informe de mejora de conformidad con el artículo 69.1

Los apartados 2 y 3 del artículo 69 establecen que cuando se aplique una metodología alternativa o niveles por debajo de los requeridos, el titular deberá presentar un informe, para su aprobación por la autoridad competente, justificando los motivos para ello (inviabilidad técnica o costes irrazonables) y, en caso de que estos motivos ya no existan, notificar las modificaciones apropiadas del plan de seguimiento así como las medidas y el calendario propuesto para implantar una metodología de seguimiento basada en el sistema de niveles y para alcanzar el nivel más alto requerido.

El apartado 1 del mismo artículo establece frecuencias para la presentación de este informe en función de la categoría de la instalación. Dichas frecuencias son las siguientes:

- a) Instalaciones de la categoría A: cada 4 años.
- b) Instalaciones de la categoría B: cada 2 años.
- c) Instalaciones de la categoría C: cada año.



No obstante, el Reglamento no establece claramente cuál debe ser la fecha de presentación del primer informe. A continuación se facilita un cuadro con la interpretación acordada en el seno del Grupo Técnico de Comercio de Emisiones en relación con la fecha de presentación del primer informe de mejora en función de la categoría de la instalación:

<b>Categoría de la instalación</b>	<b>Fecha presentación primer informe</b>
Categoría A (emisiones $\leq 50.000$ tCO <sub>2</sub> e)	30 de junio <sup>1</sup> de 2017
Categoría B ( $50.000 < \text{emisiones} \leq 500.000$ tCO <sub>2</sub> e)	30 de junio <sup>1</sup> de 2015
Categoría C (emisiones $> 500.000$ tCO <sub>2</sub> e)	30 de junio <sup>1</sup> de 2014

El apartado 4 establece que, cuando el informe de verificación contenga recomendaciones de mejora o señale irregularidades, el titular deberá presentar un informe, para su aprobación por la autoridad competente, en el que se describen las medidas y los plazos para corregir las irregularidades detectadas o aplicar las mejoras recomendadas, según aplique. El plazo establecido para la presentación de este informe es el 30 de junio del año del mismo año en el que se ha emitido el informe de verificación que señale las irregularidades o recomiende las mejoras. No obstante, puesto que se prevé la posibilidad de combinar este informe con el del apartado 1, si la autoridad competente ha fijado una fecha alternativa para la presentación de este segundo, será en esta fecha alternativa en la que se presente el informe combinado.

### **3. Categorías de flujos fuente afectados por el informe al que se refiere el artículo 69.1**

En este informe los titulares deben justificar los motivos (inviabilidad técnica o costes irrazonables) para la aplicación de metodologías alternativa o niveles por debajo de los requeridos. Con vistas a aclarar qué categorías de flujos fuente se ven afectados por esta disposición es preciso recordar que, según el artículo 26.3 el titular podrá determinar los datos de actividad y los factores de cálculo de los flujos fuente *de minimis* haciendo uso de estimaciones prudentes en lugar de niveles, salvo que pueda alcanzarse, sin esfuerzos adicionales, uno de los niveles definidos. Dado que la normativa permite el uso de estas simplificaciones en flujos fuente *de minimis* sin alegar inviabilidad técnica o costes irrazonables, parece lógico que no sea necesario justificar estas circunstancias en el informe de mejora. Por lo tanto, procede concluir que en el informe del artículo 69.1 solo deberá incluirse la justificación de metodología alternativa o niveles por debajo de los requeridos en flujos fuente principales o secundarios.

### **4. Contenido del informe al que se refiere el artículo 69.4**

El apartado 4 del artículo 69 establece que el titular de una instalación deberá presentar y someter a la aprobación de la autoridad competente un informe “cuando el informe de verificación señale *irregularidades importantes* o contenga recomendaciones de mejora con arreglo a los artículos 27, 29, y 30 del Reglamento 600/2012”. Sin embargo, si consultamos la

---

<sup>1</sup> La autoridad competente podrá fijar una fecha alternativa para la presentación del informe, que no podrá ser posterior al 30 de septiembre del año correspondiente.



versión inglesa del Reglamento vemos que este informe debe presentarse cuando el informe de verificación señale *irregularidades pendientes* o recomendaciones de mejora (“Where the verification report established in accordance with Regulation (EU) No 600/2012 states *outstanding non-conformities* or recommendations for improvements”). Por lo tanto, existe una discrepancia entre las versiones española e inglesa del texto en lo que respecta al tipo de irregularidades al que se refiere este informe. La clave para interpretar correctamente esta disposición se encuentra en los artículos del Reglamento (UE) n° 600/2012 a los que se hace referencia. En concreto, el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 600/2012 aborda el tratamiento de las irregularidades no importantes así que, aunque la versión en español del Reglamento N° 601/2012 establece que solo deben incluirse las irregularidades importantes, está claro que se trata de un error. El Grupo Técnico ha acordado que el informe establecido en el artículo 69.4 debe contener las irregularidades señaladas en los apartados B (irregularidades no corregidas con plan de seguimiento aprobado), D (eventuales recomendaciones de mejora) y E (irregularidades del año anterior que no se hayan resuelto) del Anexo 1A del informe de verificación.

## **5. Obligaciones para instalaciones de bajas emisiones (IBEs)**

El artículo 47(3) del Reglamento N° 601/2012, establece que el titular de una IBE estará exento del requisito de notificar las mejoras a las que se refiere el artículo 69(4). El documento de "Frequently Asked Questions"<sup>2</sup> desarrollado por la Comisión Europea contiene una interpretación sobre la aplicación de esta disposición (pregunta 1.10). Según este documento, los titulares de IBEs deben presentar informes de mejora de conformidad con el artículo 69(1) y en respuesta a un informe de verificación cuando este señale irregularidades. También tienen que tener en cuenta las recomendaciones del verificador en su seguimiento pero están exentos de tener que proporcionar a la autoridad competente un informe de mejora en consecuencia. En resumen, los titulares de IBEs deben presentar un informe de mejora:

- En respuesta a las irregularidades detectadas por un verificador (artículo 69(4)), y
- Cada 4 años (instalación de categoría A) si están aplicando un enfoque alternativo (artículo 69(3)).

## **6. Obligaciones para instalaciones excluidas**

En lo que respecta a las instalaciones excluidas, dado que el Reglamento 601/2012 no aplica de manera directa a este tipo de instalaciones, estas no tendrían la obligación de presentar informe de mejora.

---

<sup>2</sup> Disponible en el siguiente enlace [http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/docs/faq\\_mmr\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/docs/faq_mmr_en.pdf)